

## Recupero IVA exportación. Créditos fiscales indirectos extemporáneos



Con respecto a la **solicitud de devolución, acreditación o transferencia de Créditos Fiscales** en el Impuesto al Valor Agregado (IVA) vinculado a exportaciones (Res. Gral. 2000/2006.AFIP y modif.), trataremos la temporalidad para aquellos de asignación indirecta. **Definiciones** y la importancia de las **fechas de: terminación de carga y emisión de la factura**. Ejemplo

---

### INTRODUCCION

El art. 43 de la Ley de IVA, establece para los **exportadores** la posibilidad de **solicitar la devolución, acreditación o transferencia del crédito fiscal que les hubiera sido facturado, en la medida que el mismo este vinculado a exportaciones y no hubiera sido utilizado por el responsable** (contra débitos fiscales del mercado interno).

Los créditos fiscales informados en la solicitud serán aquellos que se vinculen con las operaciones de exportación, ya sea en forma:

- **Directa:** provenientes de insumos que se incorporan físicamente al producto exportado o servicios que se pueda determinar su vinculación efectiva con los productos exportados.
- **Indirecta:** bienes o servicios sobre los cuales no se pueda determinar una vinculación directa con el producto exportado.

Esta **vinculación** requiere observar **la temporalidad de los créditos fiscales**, es decir considerar la fecha de la emisión de factura, para analizar si corresponden a bienes o servicios afectados realmente a la consecución de los productos exportados.

Por lo cual, en **principio no debieran considerarse en la solicitud**, los créditos fiscales con **fecha posterior a la terminación de carga**, por entenderse que no formaron parte de los bienes y servicios utilizados para la elaboración de los productos exportados.

La fecha de terminación de carga, es aquella en la cual la mercadería se puso a bordo del medio de transporte y se produjo el despacho a plaza (la encontraremos al reverso de la primera página del permiso de embarque).

## CONTROVERSIA. FECHA EMISION POSTERIOR A LA TERMINACION DE CARGA

Ahora bien, analizaremos qué sucede con las facturas, por gastos indirectos, cuya fecha de emisión es posterior a la fecha de terminación de carga, pero que se encuentran facturadas y declaradas dentro del mes en el que se perfeccionó la exportación.

Por ejemplo:

Fecha de terminación de carga: 27 de Enero

Fecha de emisión de la factura: 31 de Enero

Concepto facturado: abono mensual por honorarios profesionales.

De acuerdo al art 21 del Decreto Reglamentario de la Ley de IVA, el hecho imponible, para servicios continuos, se perfecciona a la finalización de cada mes calendario.

*“Art 21: Cuando por la modalidad de la prestación no se fije expresamente el momento de su finalización –como en el caso de los llamados “servicios continuos”–, se entenderá que la misma tiene cortes resultantes de la existencia de un período base de facturación mensual, considerándose, a los efectos previstos en el inciso b), del artículo 5° de la ley, que el hecho imponible se perfecciona a la finalización de cada mes calendario”*

Por este motivo, **la factura fue correctamente emitida y como el servicio fue prestado durante enero, indudablemente participó indirectamente en la consecución de los productos exportados.** No obstante, de acuerdo al criterio de AFIP, este comprobante no se podrá incluir en la solicitud de recupero de ese mes.

**Pregunta: ¿Podría ser considerado en solicitudes posteriores?**

**Respuesta:** Afirmativo, resulta procedente incluir estas facturas en la solicitud de recupero del mes inmediato siguiente.